

Señor

**JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CUASAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

E. _____ S. _____ D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : NAUDY YULIETH CAMPOS
DEMANDADO : JUAN CARLOS DELVASTO SANCHEZ.
Rad 41001400300820170044600

JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me permito manifestar y solicitar lo siguiente :

Que actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada dentro del proceso en referencia y ante la decisión tomada por su despacho el día 21 del mes de septiembre de los corrientes que resolvió rechazar de plano la solicitud de nulidad de la audiencia del 15 del mes de septiembre de los corrientes, exponiendo la falta de taxatividad de las causales de nulidad, por medio del presente me permito manifestar a su despacho que es mi intención presentar recurso de reposición subsidio apelación en contra del auto de fecha 21 del mes de septiembre de los corrientes, fincado en los siguientes argumentos :

PRIMERO: No es de recibo la posición del despacho pretender desconocer la oportunidad que las partes puedan tener en busca de la protección de sus derechos fundamentales y legales que se pueden ver comprometidos por parte de una actuación procesal, fincándose en el hecho de no estar las mismas relacionadas en forma taxativa en el ordenamiento legal, pero ante el deber constitucional establecido en nuestro Constitución, entendido el debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia como los mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas, y su aplicación y protección se debe realizar en forma inmediata.

Centro Comercial La Inmaculada Piso Tercero Of. 307
Teléfono 8717587 Cel. 3183939540 Neiva - Huila

Iemail jerabogado@hotmail.com

JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE
ABOGADO

"Sentencia T-460 del 15 de julio de 1992 de la Corte Constitucional, con respecto a una falta del debido proceso, se señala lo siguiente:

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

Cabe insistir en la solicitud de nulidad planteada ya que de no haberse dado lo omisión por parte del despacho en brindar la información a la parte demandada se hubiere asistido e interpuesto y adelantado todas la actuaciones procedentes dentro del trámite de la diligencia.

SEGUNDO : Con el auto que rechaza la nulidad el despacho entra a querer desconocer sus propias actuaciones tales como el mismo auto de fecha 13 del mes de agosto del 2020 en donde se resuelve " FIJAR la hora de las nueve (09:00) de la mañana del día martes, quince (15) del mes de septiembre del año 2020, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo. La cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft team, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado

**Centro Comercial La Inmaculada Piso Tercero Of. 307
Teléfono 8717587 Cel. 3183939540 Neiva - Huila**

Iemail jerabogado@hotmail.com

JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE
ABOGADO

ante el consejo Superior de la Judicatura” , situación que el despacho no cumplió, de observar la copia de envío del correo reenviada por el apoderado de la parte demandante a la hora de las 9:09 Pm, el correo inicial fue enviado el día 14 del mes de septiembre del 2020 a la hora de las 5:12 Pm, es decir no se cumplió con lo ordenado por su despacho, de suministrar la información dentro de los cinco (05) días hábiles previo a la práctica de la audiencia y en horas hábiles, e igual del mismo texto se extrae que fue enviado en forma incompleta ya que no se envió el Link. Lo subrayado es propio.

TERCERO : De aceptar su decisión es desconocer su actuar que nos llevó a la desinformación por parte del despacho que el mismo día de la audiencia a la hora de las ocho y treinta (8:30 Am) recibí llamada telefónico a mi móvil personal, en donde me indican la práctica de una diligencia dentro de un proceso que cursa en dicho juzgado que actúo como curador ad litem, que ante tal situación le pido revisar y aclararla ya que no tenía para esa época ninguna diligencia pendiente por practicar en calidad de curador y más en este juzgado, además en el sitio en donde vivo no cuento con los medios técnicos para ingresar de manera inmediata, quien se comprometió a revisar y aclarar tal situación, sin que volvieran a llamar con la información real.

CUARTO : Que de aceptar su decisión de rechazo es desconocer que por parte nuestra si existió interés e adelantar la diligencia, tanto así que se adelantó todas las diligencias necesaria para ubicar comunicación con el despacho, logrando por ultimo comunicación vía chat, informando lo sucedido y su respuesta fue que la audiencia se había realizado a pesar de las falencia y falta de coordinación para la práctica de la misma, dejándonos sin la oportunidad de asistir a la misma, coartándonos todo derecho de defensa y controversia que le asiste a mi prohijado en busca de los intereses dentro del caso en comento.

QUINTO : Que con la información suministrada por el titular del despacho, y una vez contando con los medios técnicos intente ingresar a la audiencia, con resultado negativo, situación que no solo, me impidió ingresar a mí como apoderado de la parte demandada, sino que también a mi

Centro Comercial La Inmaculada Piso Tercero Of. 307
Teléfono 8717587 Cel. 3183939540 Neiva - Huila

Iemail jerabogado@hotmail.com

**JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE
ABOGADO**

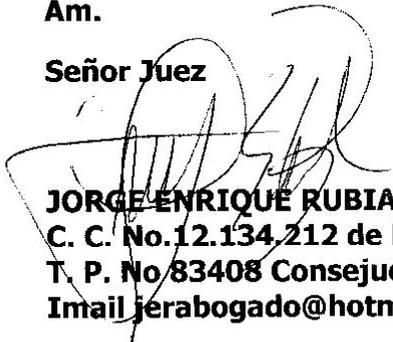
prohijado y las personas que están llamadas a rendir su testimonio sobre los hechos en comento.

“ En sede de tutela la Corte Suprema de Justicia precisa cuáles son las condiciones necesarias y los deberes que tiene el funcionario judicial frente a las partes para utilizar las TICs en el trámite de los procesos judiciales.

"No bastará que el fallador programe la sesión, sino que además deberá, (i) Convocar a los interesados con la debida anticipación, de modo que entre el señalamiento de la audiencia y su celebración medie tiempo suficiente para que ellos se «prepararen», (ii) Suministrarles oportunamente los datos para que puedan ingresar a la audiencia virtual, esto es, la plataforma, las condiciones técnicas para acceder a ella, una breve descripción de su funcionamiento, entre otros aspectos, que le permita «acceder y familiarizarse con el medio tecnológico a través del cual se realizará la audiencia», y (iii) Poner a su disposición el expediente con suficiente anterioridad y a través de los canales a su alcance o los mecanismos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura (Circulares PCSJ20-11, 31 mar. 2020 y PCSJ20- 27, 21 jul. 2020), o en su defecto, las piezas relevantes para el desarrollo de ella, para que puedan «ejercer sus derechos»..." (CSJ STC7284-2020).

Con lo anteriormente planteado finco el recurso de reposición subsidio apelación en contra del auto de fecha 21 del mes de septiembre del 2020 que rechaza de plano la solicitud de nulidad planteada mediante escrito que antecede del día 18 del mes de septiembre de los corriente, ordenando respetuosamente dar trámite y decretando la nulidad planteada en contra de todo lo actuado dentro de la diligencia del día 15 del mes de septiembre de 2020 a la hora de las 9:00 Am.

Señor Juez



JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE
C. C. No.12.134.212 de Neiva
T. P. No 83408 Consejucatura
Iemail jerabogado@hotmail.com

Centro Comercial La Inmaculada Piso Tercero Of. 307
Teléfono 8717587 Cel. 3183939540 Neiva - Huila

Iemail jerabogado@hotmail.com